7º

DISCVRSO POR LA SOLENNISSIMA FIESTA DE LA CONCEPCION PVRISSIMA

de nuestra Señora, siempre feriada en la Iglesia, i nunca por precepto formal de la Sede Apostolica.

DESEOS DEL P. M. Fr. SILVESTRE DE SAAVEDRA su esclavo, Conpañero de N Reverendissimo P. M. General de la sagrada, i Real Religion de N. Señora de la Merced, Redencion de Cautivos.

A los señores Dean i Cabildo Illustrisimo de la santa Iglesia Metropolitana de Sevilla, Amantes, i Protectores de la Inmaculada Madre de Dios.



CON LICENCIA.
En Sevilla, Por Simon Faxardo, Impressor de libros, año de, 1643.

AL DEAN, I CABILDO DE la santa Iglesia Metropolitana de Sevilla.



*ON Averse consagrado dichosamente V. S. a la gloriosa defensa de la nunca manchada Concepcion de la Reina de los Angeles Maria santissima nuestra Señora, se á alçado no solo en España, sino en toda la Iglesia, con el nonbre de Augustissimo defensor de tanta pureza: como los señores Reies de Castilla, con el de defensores de la Fé Catolica, i pura, propria acciō, i hazaña del Espiritu santo, que dezia aquel grande Prelado Español, que lo fue de su Virginal entereza. En aquel encuentro de entendimientos si, de voluntades no (assi an de ser si uviere algunos, los nuestros, dize Basilio el de Seleucia) famoso en qualquier siglo de los que an de venir, que uvo los años passados en estos Reinos, sobre la Concepcion immaculada, sacò V. S. el rostro religiosamente valiente a defender verdad siempre piadosissima, dando motivo a Maria santissima para que pudiesse dezirle lo que a Dios David (*Obumbrasti, ò protexisti caput meum in die belli*) singular gloria; porque si lo es de Dios ser protector nuestro,* super omnem gloriam protectio, *la maior de V. S. (entre tanta magestad, grandeza, nobleza, piedad, letras) es que lo sea de la Señora Protectora del mundo, a confession del mas invidioso; porque se mira la esperança de la Iglesia, defendida como con paves, i escudo fuerte, con la devocion de V. S. como de el de Lauso, defendiendo a su padre dixo el gran Poeta.*

Dum genitor nati parma protectus abiret.

I V. S. queda con el apellido de amāte de la Madre purissima, porque la à servido, como si en esta defensa piadosa, le fuera la vida, resuelto a perderla derramando su sangre, si importara para la deste misterio. I con mucha razon, porque en cierta manera se pelea por la vida de la Concepcion nunca muerta con original veneno, que fue siempre el maior encarecimiento. Sofocles.

Non enim certamen de verbis est, sed de anima tua.

I el Latino. — —Nec enim levia, aut lubrica petuntur
Præmia, sed Turni de vita, & sanguine certant.

 Ofreciose

Ofreciose Antiloco hijo de Nestor (refierelo Xenofonte) a morir porque su padre no perdiera la vida, i celebrò Grecia tanto este amor, que a el solo le llamô con encarecida gloria Philopater, *el amante de su padre. Qual es la de V.S. que perderà la vida gustosamente porque viva la Cócepcion de Maria santissima? Iustamête le llamará el mundo, amante de la Madre de Dios, i con meritos grandes se arrojarân a porfia los purpureos Capelos, las sagradas Mitras a cabeças con esta resolucion grâdes, divinas. No fue lisonja de el Nazíâzeno a el Magno Basilio* el Divinũ caput. *A V.S. a titulo de Protector de Maria purissima, le toca defender lo feriado de su fiesta, que a mi juizio, no â abrogado el Sumo Pontifice, i el diligenciar, que a la devociõ de España se le restituia la obligacion con que siempre la à guardado, persuadiendo a los Prelados: destos Reinos lo supliquen a su Santidad, i V. S. al Eminentissimo señor Cardenal, nuestro deseado Arçobispo, conserve la fiesta en el estado, que hasta el Motu proprio â tenido, mientras a los pies de su Beatitud llega esta suplica. Hagalo assi V.S. con seguridad, de que como tuvo Toledo una Leocadia que le dixesse al gran Illefonso:* Per te vivit Domina mea, *tiene Sevilla a Iusta, i Rufina gloriosas, que le digan a V.S. que por su devocion, i cuidado vive la Concepcion de Maria nuestra Señora, i goza de vida perpetua la solênidad feriada deste misterio. A V.S. guarde nuestro Señor, como puede, i importa.*

Fr. Silvestre de Saavedra.

FIES-

FIESTA DE LA PVRISSIMA Concepcion, sienpre feriada: de precepto nunca.

La felicidad, si es verdadera, crece a amagos de mentidas desdichas.

§. I.

EN las cosas lustrosamente grandes, i dichosas, los amagos de infelicidad ocasionan dichas maiores, i los assomos de obscuras tinieblas derraman Oceanos anchurosos de purissimas luzes. Sale bizarro, i luziente el Sol por la mañana, a correr el estadio, a fuer de valiente Gigante; vierte sus resplandores gustosamente contento, como dexa el lecho florido desposado galan. Llega al Ocaso, encubrese en cristales, que parece ocasionan su muerte, o mal, o desdicha la maior, i cõ su morir tristezas al mũdo: i veese al huir la noche, mirãdo des puntar sus raios, que aquellos fuerõ desmaios, no mortales, ni infelices, pues sale mas hermoso que se puso, i anuncia felicidades al Orbe, que no gozara, si el Sol no amagara a morirse, de entre negros orrores nacen mares enteros de luzes infatigables. Razon, porque como si lo entendiera el no racional Planeta (dize san Zenon Arçobispo de Verona) corre al Ocaso, alegrissimo, alentado, i intrepido, porque sabe que tiene en el sepulcro de aguas su vida, i en aquellas tunbas cristalinas, el, su resurreccion sin aver muerto; i la tierra, i elemẽtos sus felicidades, i medras, q̃ no malogran, sino asseguran inmortales luzimientos, mentidamente apagados. Aqui se fundò el hieroglifico Gitano del Ioven, q̃ con intõsa greña, ocupava resplandeciente la popa rica de un galeon; cuia quilla hollava a un Cocodrilo, sinbolo del Ocaso, i todos los golpes del pinzel, de el Sol (dize Valeriano) q̃ parece se muere cada dia; siendo assi que goza juventud, i vida perpetua. Es Maria santissima Madre de Dios, i Señora nuestra, el abismo de las dichas, i assi no ai lejos de

 des-

deslustre suio, aũque exterior, q̃ no solicite maiores felicidades; Si tal vez, amenazò en los coraçones de devotos suios alguna negra nube, a la pureza de su Concepcion, en la misma amenaza se hallan el consuelo *in hoc ego sperabo*, porque ia saben, que jamas se descubriò algun riesgo a el piadoso sentir, que no fuessen los aplausos maiores, ni intentô descubrirse algo de noche, que no saliessen mas, i mas validos los sagrados canbiantes de pureza nunca manchada. Digalo el sucesso de los años passados, que nunca padecerà olvido. Aun en la maior contradicion a esta Señora, hallan los onbres hondissima materia de alabãças extraordinarias de la Carroça de aseada linpieza. *Copiosam præconiorum materiam comperiet, qui sacram Deiparamq; Virginem laudibus efferre instituerit* considerò san Basilio el de Seleucia, *Oration de Annuntiatione.* Este mesmo sucesso podemos prometernos, en esta nubezilla, que à levantado en los animos de algunos el no aver expressado la Santidad de nuestro señor Vrbano VIII. la fiesta de la Concepcion, sienpre linpia de Maria santissima, entre las que señala solennissimas por el precepto de su observancia. Pudiera antojarsele a alguno, que con este decreto pardeava algo tanta linpieza, i juzgar otro temerosamente, que esquinava de alguna manera, o se enflaquecia la valentia incontrastable de la opinion piadosissima. El remo, que pendiente del escalamo, i dentro de las aguas, se ofrece a la vista, parece torcido, i a la verdad está derecho, i sin encuẽtro ninguno, i ostro natural de un envidioso. *Nihil invido rectum.* No ai amante, que si lo es de veras, no tema peligros, i llore desdichas a su empleo: i si va nauegando, el mas delgado vapor le parece tormenta desecha.

Quin etiam hiberno moliris sidere classem,
Et medijs properas Aquilonibus ire per altum
Crudelis.

A la serenidad comun consagro este cuidado, i pretendo que con este Motu proprio no innovò nada el Sumo Pontifice, en la observancia de fiesta tan natural i tan sobrenatural, que la á dexado en el mismo estado, que antes tenia: i si la trasladò a otro, fue ocasionando maior devocion a tanto misterio, i muchas solennidades a fiesta tan del agrado de Dios N. S. i tan del cariño de la suma pureza de Maria santissima.

Fingi-

Fingidas nieblas no empañan los criſtales de la Concepcion ſienpre puriſsima.

§. II.

SVpongo por el conſuelo de el devoto, de coraçō mas eſtrecho, que caſo negado, que uviera innovado algo ſu Santidad en la obſervancia de la fieſta de la ſantiſsima Concepcion, no por eſſo ſe desluſtrava la pureza deſta Señora, ni la opinion que ia general la defiende, corria peligro ninguno. Eſto ſegundo ſe deduze de lo primero, que ſe prueva evidentemente, porque la ſantidad no tiene dependēcia de el culto ni ſe miden las excelencias ſuias, por los grados que tiene la exterior veneracion. Vna conmemoracion ſola haze la Igleſia a onze mil Virgenes martires, quando conſagra dias ſolennemēte feſtivos a un ſanto ſolo, que no derramò ſu ſangre por Dios. No es ilacion: luego la gracia deſte ſanto es ſuperior a la gracia de tanta, i tan invēcible entereza. Fieſta de precepto era la de ſan Franciſco, como la de ſanto Domingo. Iuzga ſu Sātidad no deven feriarſe: preguntemos le al ingenio mas lego, del lego mas humilde, ſi ſe an manchado algo los lucidamente ſangriētos rubies, de las cinco llagas del Patriarca Serafico? Si an padecido deſmaios las luzes, i fuego de la ſoñada hacha del Guzman Eſpañol? Reiraſe de la pregunta, i la riſa idiota moſtrarâ claramente, q̄ rubies, i fuegos no an padecido, aun mentidos eclipſes. De fieſta fue la Transfiguracion de Chriſto nueſtro Señor, moſtrador de nueſtra filiacion adoptiva: ſuprime la aora la neceſsidad de los pobres [mira Dios mas por ellos, que por ſu culto.) Anochecieron en la Fé humana las glorias del Tabor? Dexaron de ſer dichoſas ſus luzes? Gaſtaronſe los peleteados de las bordaduras que admirò el Sol? Padece el credito de la boz del Padre, que al glorioſo transfigurado confeſsó por hijo querido? Deſacierto es el imaginarlo. De guarda eran antiguamente el Iueves, i Viernes ſanto, aunque no ſe haze memoria dellos *cap. Pronuntiandum de conſecratione, diſt.* 3.) i en ſu tienpo afirma el Arcediano ſe guardavan, dotrina q̄ limitan algunos al Viernes haſta el medio dia. *Sylveſter verbo Dominica,*

minica,q.4. §. Septimum. Ia no lo son, oi no se guardan. Desacreditose con esso la verdad del cuerpo del Salvador en el Sacramento santissimo, claronse los ardientes, i bermejos hilos de su sangre derramada? Desacuerdo es pensarlo. El gloriosissimo dia de la Resurreccion de Iesus Señor nuestro, cō los siete siguientes, fue mucho tienpo de guarda. *Clemens Romanus, lib 8.constitut. Apostolicarum, cap. 35. c. ultimo de Ferijs, & cap. Pronunciādum citato. Sanctum Pascha cum tota hebdomada.* Despues durò la solemnidad festiva por lo menos hasta el Miercoles. *Concilium Maguntinum sub Carolo, c. 36.* Oi solos los tres dias son feriados. Es menos triunfante por esso la Resurreccion deste Señor? Heregia fuera pronūciarlo no mas. No tiene dependencia la santidad del culto; el culto si de la santidad, porque no propone la Iglesia solemnidad, culto, i fiesta, sino a alguna santidad conocida: de otra manera ocasionara errores a los fieles. El culto a los santos, interes es nuestro no cocomodidad suia, como lo enseña el venerable Beda. *Prorsum ita est dilectissimi, bonorum nostrorum sancti non egent, nec quidquam eis nostra devotione præstitur. Plane quod eorū memoriam veneramur, nostra interest, non ipsorum Serm 2 omnium sanctorum.* Caso pues negado, que en la festividad de la Concepcion purissima uviera innovado algo el Sumo Pontifice, ni se deslustrava su santidad, ni la opinion pia losa se desacreditava, santissima se queda, como lo fue: i la opiniō con sus mesmos fundamentos, porq̄ el que se toma de la fiesta que se le haze, no estriva en lo feriado, sino en lo festivo; porq̄ la fiesta, aunque sea simple, nunca la haze la Iglesia, sino a santidad segura, como lo enseña la Teologia. Esté pues constante en su devocion el que à començado a tenerla a este misterio, i sepa, que quando se començava la ocasion de su temor, dispuso Dios se començasse a defender, fue la Concepcion de Maria santissima, tan pura, que Dios Señor nuestro no pudo permitir tuviesse su Madre pecado. Opinion que se espera à de seguir qualquiera que supiere entenderla.

(?)

§. III.

El Motu proprio de su Santidad, expressamente no toca a la fiesta de la Concepcion santissima.

§. III.

IA mi parecer, leido el Motu proprio de su Santidad con todo cuidado, no á innovado el Sumo Pontifice a cerca de la solennidad de la fiesta, y observancia del dia de la Concepcion de nuestra Señora; ni las leies generales le tocan. A la fiesta le passa lo que a Maria santissima en su Concepcion, si se repara. La santidad de esta Señora, si Adan no pecara, no se derivara de la justicia original, que tuvo su Padre, ni se le diera como a hija suia otro motivo tuviera mas superior, i fuera el ser Madre de Dios; porque como enseñan grandes Dotores, no se incluiò la Uirgen Madre diviná, en la lei general de la transfusion de la gracia, porque la santidad Maternal nunca pudo estar a peligro de perderse; ni esta Señora pecar, aunque fuesse venialmente. Santo Thomas, defendido de todos desde la Encarnacion. *3.p.q.27.art.4.* cuia sagrada dotrina alargan muchos al instante de su Concepcion passiva. Ni tanpoco la lei de la culpa original la conprehendiò, fuera quedò de essa generalidad, con cuidadosa advertencia de su Hijo: de suerte, que feliz por todos caminos, ni la incluió la lei de la gracia derivada, ni la excluió de la gracia la generalidad de la perdida de ella, en la culpa original. El Sumo Pontifice, ni incluie en la primera parte de la lei de las fiestas de precepto, la de la Concepcion con palabras expressas. Ni la excluie en la segunda parte, donde dexa en su fuerça las fiestas que se guardan por devocion, i costumbre, sin que el quebrantarlas, huela a pecado. A la verdad, extravagante es la fiesta de Maria, como singularissima la Concepcion desta Señora, ni una, ni otra parte del decreto le toca.

No la segunda (es fuerça començar por aqui) en que se excluien del precepto las fiestas que el Pontifice no señala. Porque esta fiesta es tan ilustre, es tan natural (ponderese el termino) es tan notable, que ninguna lei, aunque sea generalissima, que tire a deslustre suio, sino la expressa clara, i distintamente puede tocarle. *Tex-*

tus celebris. Ea quæ notabiliter fiunt, nisi specialiter notentur videntur quasi neglecta (id est prætermissa phrasi Ciceronis) l. item apud Labeonem, §. ait Prætor 26. ff. de iniurijs, & glos. ibi: Notentur specialibus verbis. I esta es la razon, porque despues de las clausulas generales se añadẽ algunas particulares, o especiales, q̃ llama el derecho, *Causa rei elucidandæ* que advirtiò la glossa, i de que se valió el Angel en la Resurrecciõ de Christo nuestro Señor, para engrandecer al Apostol san Pedro. *Dicite discipulis eius, & Petro,* dotrina que defiende Bartulo. *l. si quis in principio, ff. de legatis 3. nu. 10.* que trae otros derechos concordantes, i prueva de ella, que el hijo no se puede desheredar por clausulas generales, ni *nomine liberorum,* porque este incluie a los nietos. I assi afirma, que para desheredallo á de usar el padre de nombres especificos, como el de hijo, o de individuales, como Pedro, o Francisco, valiendose del nombre proprio, *l. Titius in principio. ff. de liberis, & posthum;* porque *non præsumitur, quod pater malignè contra propriũ sanguinẽ iudiciũ protulerit, ut scribit Paulus de Castro in Authent. ex causa, nu. 7. ad finem, versiculo sexto loco tamen, C. de liber. Præt.* i lo advierte Mantica, *de coniectu. ult vol. lib. 4 tit. 11. num. 40.*

De donde inferẽ los Canonistas, que en las palabras generales, con que un Cura dà licencia a un Clerigo, para que administre los Sacramentos, no se incluie el del Matrimonio, por ser Sacramento notable, por las dificultades arduas, que en su administracion se ofrecen, que le hazen notable, y gravissimo, *c. finali de Procuratore in. 6. versic. & quamvis.* Assi lo enseñan Espino, *Speculi testam glossa 15. num. 37.* Veracruz. *Appendice ad speculum. dub 5. conclus. 7.* Sanchez de Matrimonio, *lib. 3. disp. 35. num. 8.* valiendose del Texto *Ea quæ notabiliter.*

I se prueva tomando el argumento de lo q̃, en razon de las clausulas derogatorias del primer testamento, enseña el derecho; pues afirman los Iurisconsultos, *Clausulam derogatoriam in priori testamento factam, in secundo testamento non derogari verbis generalibus, sed exprimendam esse derogatoriam testamenti prioris, verbis conceptis, & expressis, etiam si unicum sit testamentum, & non plura, ut contra Bartolum, docent Imola, Angel. Rapha. Paulus Castrensis, Natta, Iulius Clarus, quos refert, & sequitur Mantica de coniecturis ultimarum*

marum

marum voluntatum, lib 12, titul 8. à num. 8. & tractat. eruditè Baldus in Authentic. inter liberos, nu. 1. de testamentis, & in l. humanum, num. 15. C. de legibus. I la razon es, porque siendo notable aquella clausula derogatoria del testamento primero, â de significar el testador expressamente, que le pesa de averla puesto en el primero, i la revoca teniendo entera memoria de ella. I la lei en q se funda es aquella, *ea quæ notabiliter fiunt*, o *ea quæ notabilia sunt, nisi specialiter notentur, non intrant generalem dispositionem*, que para explicarla mas añaden los Iuristas. A esta cuẽta, que es certissima, en la segunda parte del decreto de el Põtifice, por notable no entra la fiesta de la Concepcion, ni se excluie de ser feriada.

I que la fiesta de la Concepcion; i este misterio particularmente sea notable, supuesta la verdad de la opinion pijssima, se prueva; porque si notable significa lo mismo que *insignis*, o diferente de otro por algunas señales particulares, *Thesaur. linguæ latinæ*, la Concepcion de Maria santissima fue insigne, i señalada entre las demas, con la gracia santificante, con la dignidad de la Madre de Dios, con averse aquel cuerpo santissimo arquitectado en tienpo mui breve, siendo sus padres esteriles; raras excelencias, i insignes; i assi fue notable.

Si notabilis significa, *conspicuus*, luziente claro. *Ovidio eleg. 9. 4. tristium.* *Conspicuum Polum.*

Cielo luziente, i claro fue la Concepcion de Maria santissima, en quien derramó Dios mas luzes, i resplandores de gracia, que tuvieron los Angeles todos. Ponderanlo los santos. I si es notable la entrada de un Principe, o señor en alguna Provincia, por la frequencia de los que le reciben. Tacito *in uita Agricolæ. Ac ne celebritate, & frequentia occurrẽtium notabilis introitus.* Notable fue la entrada en el mundo, de tan gran Señora, en su Concepcion peregrina; porque sin duda a tomar possession de su Reino, por ser Madre de Dios, le asistierón millares de Serafines alados, i aora le dan los parabienes de aquella entrada los onbres. Señal de admiracion nacida de su grandeza, i del amor que se â grãgeado por sus beneficios. Verdad que se parece a la lisonja que mintiò Suetonio en Caligula, cap. 14. porq el amor trae consigo veneracion, i admiracion las singulares grandezas. *Livius ab urbe condita, anno*

 156.

156. *lib. 1. Iam, & Romanis conspicuum cum novitas, & divitiæ faciebant.* No à avido Concepcion puramente humana, ni mas rica, ni mas peregrina.

Fiesta de la inmaculada Concepcion, guardada en España desde la predicacion de el Apostol Santiago.

§. IIII.

MEnos le toca la primera parte del nuevo decreto a la fiesta de la Concepcion, pues en ella no se numera por de precepto contandose tantas, i añadiendo algunas de nuevo, alomenos para toda la Iglesia: siendo assi, que parece avia de entrar forçosamente en las que se mandan guardar de precepto, como parece a algunos, que Maria santissima avia de entrar en la lei general de los hijos de Adan, como hija suia natural, i principalissima, i no fue assi. Passola el Pontifice en silencio, como si perteneciera a otra linea, i fuera, como apuntamos, fiesta extravagante: siendo assi que consideradas las palabras del Motu proprio, i las calidades de las fiestas que se numeran, i dedican al ocio corporal, libres de sudor, i trabajo, la fiesta de la purissima Concepcion parece que no podia dexar de entrar en su numero. Esto su misterio tiene, como le tuvo la Concepcion de esta gran Señora.

Este punto se prueva, porque el Pontifice manda sean solamente de precepto las fiestas, i dias. *Quos nempe, vel abinitio veneranda sacravit antiquitas: vel universalis Ecclesiæ probavit consuetudo: vel omnium gentium unanimis pietas veneratur.* Aquellas fiestas queremos (dize su Beatitud) i mandamos sean de guarda, i feriadas, que desde el principio consagrò la antiguedad, o aprovò la costũbre de la Iglesia universal, o venera la piedad comun de las gentes Catolicas. I a la verdad, estas calidades se hallan no divididas, como el Pontifice las señala, sino juntas en esta solennissima fiesta, al comun sentir de los varones cuerdos. I porque es necessario provar estas calidades; porque *Non sufficit actus sine qualitate, l. Fulci-*

Fulcinius, § *cum hoc*, & *ibi notat Bartolus*, *num. 1 Quibus ex causis in possess. cap.* & *ostendit Mantica de coniect. ult. volunt. lib. 2. titul. 10. num. 3.*

Las pruevo. La primera es, que la fiesta de la Concepcion purissima tiene su principio en España, al menos desde los tiempos en que Santiago nuestro Apostol, i Patron la predicò en ella, como lo afirma Flavio Dextro con estas palabras. *A Iacobi prædicatione celebratur in Hispania festum Immaculatæ, & illibatæ Conceptionis Deigenitricis Mariæ*, a quien siguen Heleca, i Marco Maximo, i el primero en estos versos.

Conceptionis hunc diem
Iacobus Hispanos docet
Et prædicari ceu cæteri
Quacumque labe liberam.
Hinc mos habet principium,
Hunc celebrandi iugiter
Populis Iberis diem,
Qui durat usque hodie.

Ni es de importancia el intento del P.M. Fr. Francisco de Vivar, Cisterciense, q̃ en los commentarios a Dextro, tocando sus palabras en la hoja 359. pretende se entienden de la fiesta de la Encarnacion de Dios nuestro Señor, que el llama Concepcion activa de Maria santissima, i no de la Concepcion passiva, con que la engendrò santamente su madre santa Ana. Porque esta explicacion no tiene fundamento solido, como fuera facil mostrarlo, i se confuta sin dificultad; porque sin duda ninguna, Heleca, i Maximo hablan de la misma fiesta, que Flavio Dextro afirmò (por los años de trecientos a quatrocientos, en tiempo de san Geronimo) se celebrava en España. I si Maximo, i Heleca por el de setecientos, en que vivieron, no hablaron de la Encarnacion, o Concepcion activa, evidencia es, que Flavio Dextro escrive, i se à de entender de la Concepcion passiva, a quien llama inmaculada, i purissima, i no de la Encarnacion del Verbo divino. Pruevase con claridad, porque en el tiempo q̃ vivieron Maximo, i Heleca, nunca la fiesta de la Encarnacion se llamò, ni en toda España, ni en alguna Provincia suia, fiesta de la Concepcion de Maria santissima.

 Tra-

Trataron los Padres del Concilio decimo Toledano, celebrado el año de seiscientos i cinquēta i ocho, de assentar dia a la fiesta de la Encarnacion, porque en diferentes Iglesias, se celebrava a diferentes tienpos del año. I para que se entendiesse mejor que fiesta era esta, i no uviesse equivocacion; declararon, q̃ esta fiesta tenia nonbres diferentes en los Reinos i Provincias de España, y se llamava en algunos fiesta de la Virgē; en otros fiesta de la Anūciacion; i en los restantes fiesta de la Encarnacion del Hijo de Diós. I por ningun caso se acuerdan de que se llamasse fiesta de la Concepciō purissima de nuestra Señora. I es certissimo, que si en España tuviera la fiesta de la Encarnacion este nonbre, quando el Concilio se celebrò, o antes, le pusiera entre los demas el Concilio, para que se quitara del todo la equivocacion. I es tanbien certissimo, que pudiendo averla en las palabras de Maximo, i Heleca, i escriviendo en el mesmo siglo de seteciētos, ni usarā los dos de terminos equivocos, ni escrivieran, que la fiesta de la Encarnacion se celebrava en España, con nonbre, que nuncá se usò en ella, para significar la Encarnacion, i que por lo menos no se usava en aquellos siglos, como consta del Concilio decimo Toledano, i les fuera facil, i corriente, escrivir, que desde el tiēpo de Santiago, se celebrava la fiesta de la Encarnacion en los Reinos de España, sin usar en negocio gravissimo, i de tanta inportancia de terminos obscuros: de donde concluio, que no aviendo jamàs significado en España el nōbre de Concepcion, la Encarnacion de Dios, sino la generacion passiva de Maria santissima, indubitablemente es antiquissima, alomenos en estos Reinos, la fiesta de la Concepcion immaculada, i consiguiētemente es de aquellas, q̃ *ab initio veneranda sacravit antiquitas*. I tiene la primera calidad, que propone el Pontifice Sumo.

Sin que le falte la segunda, que es la costunbre de la Iglesia universal; i desta no se puede ia dudar, quando la vemos tan solennizada aun dentro de Roma, i sino por precepto, por devocion, feriada, como entre otros lo enseña Bonacina, *tom.2. in 3. decalogi præcepto, disputat.5. quæst.unic. puncto 1.nu.2. ad finem*, sin que se exerçan el dia de la Concepcion inmaculada acciones serviles, cessando todas, como si fuera Domingo.

Piedad universal de todas las naciones Catolicas (que es la tercera

cera calidad) porque como la fiesta es tan general en la Iglesia, todo genero de gente guarda este dia, i procura la ociosidad, para tener el animo libre de ocupaciones exteriores, dando gracias a Dios por la merced que hizo a su Madre, i por los favores que recebimos nosotros, teniendo Reina, i Señora preservada de culpa: motivo principal de las fiestas, aun entre Gentiles, como se colige de letras sagradas, i profanas, i lo muestran los historiadores; de que infiere la Teologia, que el precepto de guardar las fiestas, es tanbien natural, aunque tenga mucho de Eclesiastico, o positivo. *Sanctus Thom 2. 2. quæst. 122. art. 4. Sotus, Graffius, Clavis Regia, Antonius de litteratis, Filiucius, quos citat, & sequitur Bonacina, ubi supr. quæst. unica de observatione Sabbati, Suarez, Diana, Trullenc. alij.* Tiene pues el dia de la Concepcion juntas las tres calidades, que divisivamente propone el Motu proprio, sin que valga la oposiciō, de que la tercera calidad tiene alguna excepcion fundada, en que avrâ alguna Provincia en que no se guarde; porque esta no es causa de que la universal no sea verdadera. En la materia i punto estamos, tratando de la Concepcion purissima. Valiente excepcion, en leies generales. I sin que valga tanbien la dotrina general que enseña. *Regulariter dispositionem, & concessionem generalem esse generaliter intelligendam, cap. si Romanor. dist. 29. & l. pretio. ff. de Publiciana in rem actio.* porque estos mesmos textos traen consigo la excepcion en el termino, *Regulariter*, que quita la entera universalidad. Ademas, de que no ai regla tan general, que no tenga excepcion, ni alguna que no permita interpretacion *Iasson in l. si extraneus, num. 13. ff. de cond. caus. dat. Mantica de coniect. ult. volunt. lib. 3. tit. 19. nu. 3.*

Estava pues, como entrandose por estas tres calidades, como por tres puertas reales, la fiesta de la Concepcion, para ser del numero de las que se guardan, como entraron otras no tan festivas; i el Pontifice no la expressa, dexola fuera: misterio tiene sin duda; porque esta fiesta es mas digna, mas ilustre mas insigne, mas notable que otras, por la dotrina de Navarro, *lib. 1. consil. editione 1. tit. de sponsalibus, consi. 27. & in 2. tit. de clandest. dispēsatione, consil. 13 fine.* I assi, parecia que su Santidad avia de expressarla.

La solẽnidad feriada de la Concepcion de la Madre de Dios, tiene mucho de derecho natural, no espera el positivo.

§. V.

NO la expressò S. B. como ni antes la expressaron los Sumos Pontifices sus antecessores, porque esta fiesta nũca à sido de precepto universal en la Iglesia *Suarez de Relig tom. 1. lib. 10. c. 8. num. 2. Sylvester verbo Dominica, § Quintum*, i es evidente, porque antes de Sixto V. la Iglesia Romana no puso precepto de guardarla, ni lo hallamos escrito; ni despues deste Pontifice vemos que se mandasse guardar; antes biẽ en el Concilio Oxomẽse, con averse celebrado en Inglaterra, se haze excepcion de la fiesta de la purissima Concepcion, i se dexa el guardarla a la devocion de los fieles. *Præter festum Conceptionis, cuius celebrationi non imponitur necessitas*. Lo que està dicho no ai necessidad de dezirlo, quando sola la razon natural lo està diziendo con mudo silencio. La Concepcion de la Madre de Dios fue el primer passo, que Dios diò en la Redencion del humano linage. Alli començaron las medras, intereses, i felicidades humanas. Alli se començó a descubrir nuestra libertad; que necessidad ai de mandar, que esse sea dia festivo, si en el començamos a ser hijosdalgo, i nobles los onbres. I no ai cosa tã propria de los que lo son, como la ociosidad, ni tan suia, como huir del trabajo, a que se vincula la esclavitud, o el villanaje mas conocido *Servis non est otium*. Refran Griego, que refiriò Aristoteles. *Politicorum 7.* I el gran Poeta, para significar la libertad que le avia dado Augusto Cesar, i que el fue a pretender a Roma.

Melib. Et quæ tanta fuit Romam tibi causa videndi?
Tytirus. Libertas: quæ sera tamen respexit inertem.

se lo dixo a Melibeo con estas palabras.

O Melibæe, Deus nobis hæc otia fecit.

A que hizo Marcial alusion, *lib 2. Epigram. 208*,

Otia mihi, sed qualia fecerat olim
Mecenas Flaco, Virgilioque suo.

En

En la preservacion singular de Maria santissima, nunca cautiva, començamos a ser libres los onbres, de la esclavitud de la culpa; dia tan dichoso, abracese el ocio, cessen las obras serviles, sin que la Iglesia lo mande; porque lo que está dicho, no ai necessidad de dezirlo. Esta es la causa (pocos lo an advertido) porque en muchissimo tienpo en la Iglesia no se mandò guardar con precepto, i con todo rigor, el dia de la Encarnacion de el Verbo divino, advertencia de Suarez, *tom.1. de Religione, lib.2. cap.5. num.3.* ni se ai escrito donde avia de estar, *cap. Pronuntiandum de consecrat. dist. 3 cap. 1. extra de Ferijs*, porque alli se ponen las fiestas de nuestra Señora en general; *Et omnes festivitates B. Mariæ.* I aunque los Doctores, Hostiens. Iuan Andrea, i Panormitano, dizen, que en estas se incluie la fiesta de la Encarnacion, no vemos, que siendo fiesta de Christo nuestro Señor, la señale con su nonbre el Derecho, i no induce obligacion de precepto, que en tienpo de san Augustin se guardasse, porque no consta, tuvo principio esta observancia por precepto positivo. Tuvolo, si, por derecho natural, el qual enseña, que el dia que se recibe algun singular beneficio, particularmente si es de la estimacion, que la vida, la salud, la libertad, se ferie, i se guarde con ocio comū, sin que el mas vil esclavo trabaje, dediquese dia festivo al Autor de favor, i merced tan crecida, i llena de utilidades. Tan natural es la lei del agradecimiento, i tan antiguo el celebrar tales dias, que porque Hercules matò a Caco, ladron famoso, i librò de sus robos, i muertes, la antigua Italia, le dedicaron dia feriado al mentido Dios, o por derecho natural, el Rei Evandro, i los suios, como a redẽtor, i salvador de aquella pobre Provincia, i choças mal aliñadas, como el corto Principe se lo referia al huesped Eneas.

- - - Sævis hospes Troiane periclis
Servati facimus, meritosque novamus honores.

En su Encarnacion, començò a desenpeñar Dios su palabra de salvar el mundo, de redemir a los onbres, de darles vida. No ai necessidad de que para la observante celebracion de esse dia, entre el rigor de la lei positiva, basta que el derecho natural sea unico legislador. El dia de la Concepcion de Maria santissima, fue el principio de la salud de el mundo, assegurò la venida de Dios

encarnado, i sus divinos favores. Deseo general de los onbres.

Attulit & nobis, aliquando optantibus ætas,
Auxilium, adventumque Dei.

Formose viva, i santamente la que diò su sangre, i carne a Dios, para la redencion, i libertad de los mas venturosos esclavos: no ai necessidad de precepto positivo para guardar esta fiesta. Dicta la razon natural, que Concepcion tan pura, i tan provechosa, se celebre con fiesta toda solenne; tantas utilidades nos ocasionò. A la fundacion de su ciudad Augustissima (como cõcepcion suia) consagraron en su dia fiesta particular, i feriada, los Romanos. Eusebio Cesariense, Suetonio, Plutarco, i Propercio cantó.

Vrbi festus erat, dixere Palilia Patres,
Hic primus cæpit mænibus esse dies.

A la entrada en Roma de Augusto Cesar, bolviendo de Atenas, consagrò la agradecida Republica dia solenne, i feriado, que el permitiò se llamasse Augustalia, consintiendo que se contasse entre los dias sagrados. *Dion Cassio, lib 54.* I nada mas ordinario, que celebrar el dia del nacimiento de los Enperadores. I celebrara Roma, i el mundo, con iguales fiestas, no solo el dia de su nacimiento sino el de su concepcion, si alcançaran a saber el pũto, en que avian sido engendrados. Lisonja a muchos Principes, i a algunos (aunque pocos) devidas festividades, por las felicidades, i glorias, que con portentosas hazañas, i raros beneficios ocasionaron a la Republica. Las que hizo la Ciudad, cabeça del mundo, a Octaviano, fueron mucho de su agrado; porque los Cavalleros Romanos celebraron el nacimiento deste Principe, dos dias ociosos, siendo assi, que antes durava la solennidad uno solo *Suetonio in Augusto, cap 57. Iacobo Gruterio de veteri iure Pontificio, lib 3 cap. 16.* Cuidado, que estimaron tanto aquellos Monarcas, que Cesar Caligula privò a ciertos Consules del Magistrado, i subrogò a Domicio en la dignidad, porque no señalaron al pueblo dia feriado i ocioso para celebrar su nacimiento. *Dion Cassio, lib 59.* Tan dignas de su cariño eran estas ferias, que juzgaron los Enperadores, Severo, i Antonino, que el testador, que las mandava hazer el dia de el nacimiẽto de el Principe, era visto mandarlas, no un año solo, sino perpetuas, *l. quidam, § de Annuo legato.* Tan mal llevavan el no celebrar las suias los

Ce-

Cesares, que los Tribunos declararon por enemigos de Iupiter, i de Augusto, i dignos justamente de su ira, a los que no ociavan festivamente en su nacimiento: i mandaron llamassen a los violadores, malditos de Dios, i de el Principe, solo porque no salieron a aquel dia en publico coronados de laureles, *Gruterio arriba, i los historiadores Romanos.*

Infiero de lo dicho, que siendo la fiesta de la Concepcion de S. Maria dedicada a su generacion, i esta Señora la que asseguró la venida de Dios al mundó, venciò al infierno, derribò del cielo al demonio, i con esso, su Concepcion entrada notable en su Reino, no tuvo necessidad el sumo Põtifice de expressarla, en el decreto de las fiestas de guarda. El derecho natural executa por esse ocio santo. I la razon natural està mostrando, que en dias tales es conveniẽte, i forçoso desenbaraçarse de el trabajo ordinario, para darle gracias a Dios por los beneficios recebidos: accion que se haze mejor, i con mas sossiego, i decencia, quando se alça la mano de trabajosas, i serviles ocupaciones. Origen, i principio de las fiestas en todas edades. *Bellarm tom. 2. lib. 3. de cultu sanctorũ, c. 10. Suar. to. 1. de Religione, lib. 2 cap. 2.* que con muchos afirman, que por esta razon tienen mucho las fiestas de derecho natural, en que se funda el positivo, i humano.

Sienpre quiso Dios, que la Concepcion de su Madre se celebrasse, guardando su dia.

§. VI.

HAràn esta verdad plausible, sin duda ninguna, dos sucessos, celestial el uno, i el otro que la illustra en la tierra, para que esta palabra tenga testigos de el un mũdo, i de el otro. Engendrose Maria santissima entre hermosas luzes de gracia, bellissimo Sol, sin mancha de culpa original: revelò Dios a los Angeles Concepcion tan pura, i con blando, i alegre semblante les afirmó, que aquella Niña assi concebida, avia de ser Madre de el Señor, que adoraron a orden suio al principio del mundo, i que con su carne, i

ſangre avia ſu divina palabra de mejorarlo, i reparar las ſillas, que dexaron deſiertas los Angeles, que ſe derribaron peſadamente al infierno, i que ſeria Señora de unos, i otros. I en oiendolo los que victorioſos, por humildes ocuparon el cielo, al momento, con fieſtas no viſtas, ni que admiten encarecimiento, alegremente gozoſos, feſtivamente bizarros (gloria accidental tienen los bienaventurados) celebraron ſin dilacion alguna la Concepcion inmaculada de ſu Reina, i Enperatriz ſoberana. Conſideracion piadoſa de el Eſpañol Predicador ſan Vicẽte Ferrer, ia repetida. No eſtrañara ningun ingenio agradecido la fieſta; cõcebiaſe ſu Reina, alegravaſe la Trinidad ſacroſanta, miravan ia llenas las ſillas del cielo (interes proprio ſuio). Son mui bien entendidos los Serafines, i al punto ſe hallaron obligados, a hazer eſta fieſt a ruidoſa, que ſe pudo llamar Conceptiva, como los Romanos llamaron fieſtas *Conceptivas*, a las que para tales, i tales dias inventavan los Magiſtrados. *Feſto, Macrobio, Gruterio*, porque a la verdad, en el Verbo, concepto grande, divino, vieron los Angeles el guſto que Dios tendria mirando la fieſta, que a mi parecer ſe repite todos los años: i juſtamente ſe pudo llamar *Imperatoria*, i que ſe io, ſi duró cinquenta dias, como ſolian las que en Roma tuvieron eſte nonbre. *Cicero de Provinc. Conſularib.* Lo cierto es, que fue *Repentina* la fieſta, como las que ſin larga conſulta ſe dedicavan, por algun notable ſuceſſo: i eſta ſe dedica al honor de la Madre de Dios en ſu Concepcion, i de la Trinidad ſacratiſſima. Aſſi llamaron a eſtas fieſtas las leies. *l. Sed etſi, §, ſi Feriæ, ff. ex quibus cauſis maior. Gruterio de Veteri iure Pontificio, lib. 3. cap 16.*

Lo que eſtrañarâ es, que eſta revelacion no ſe hizieſſe a los onbres, ſiendo tan intereſſados en la Concepcion de Señora tan grande, para que ellos tanbien la celebraſſen feſtivamente, alegres ſabidores de ſus dichas, i felicidades. Buſque la cauſa el mas advertido, i ſe le ofrecerà al ingenioſo eſta. Fieſta conſagrada a la Concepcion, i *Conceptiva* en el entendimiẽto del ſupremo Magiſtrado, i Señor (eſto un Gentil lo alcançò) no avia de ſer fieſta ſola ſino fieſta feriada, en que no tuvieſſe lugar el ſudor, en que ſe retiraſſe el trabajo, i reinaſſe el ocio, para eſtimar el favor, que en aquel dia reci-

recibiò el mũdo ſuperior, i inferior. Celebren la ſolos, i primeros los Angeles, perſonas que eſtán en deſcanſo perpetuo, en ocio divino, i ſobrenatural, a quien ni el ſudor, ni el trabajo ſupo atreverſe, para que quando tengan los onbres noticia de la Concepcion de Maria puriſſima, ſantamente emulos de los Serafines alados, ſin eſperar precepto ninguno, le hagan fieſta, no exerciendo en ella acciones ſerviles, ocioſos en dia tan dichoſo; a lo Angel, a lo Serafin, que la celebraron, i celebran aſſi, ſin eſperar precepto divino; porque bien entendidos alcançaron, que eſta fieſta era del agrado de Dios, i aſſi de ſus divinos deſeos. El referido es el ſuceſſo del cielo, eſte el de la tierra, i que ſe viò en la Tierra, que eſcogió Maria puriſſima para heredad ſuia.

Vſauaſe en el Real Convento de Barcelona (fundacion primera a mandamiento viſible, i expreſſo del cielo) de la ſagrada Religion de nueſtra Señora de la Merced Redencion de Cautivos, Militar a ſus principios felices, que los Religioſos comieſſen pan tierno todos los dias (regalo no delicioſo en meſa de un refetorio, donde los platos ſienpre ſon pobres, i no bien ſazonados.) Amaſavaſe dentro de caſa los dias, que no eran ſolẽniſſimos, aunque fueſſen, de guarda; porque en aquellos, por la grãdeza de la fieſta, de la Natividad de Chriſto nueſtro Señor (digamos) de la de ſu Madre ſantiſſima; de la Aſcenſion del Hijo, i Aſſuncion de la Madre, no ſe amaſava, por dar de mano, aun a eſte forçoſo trabajo. Llegò el dia de la inmaculada Concepcion de Maria ſantiſſima, ſolenne fieſta en Eſpaña, i comemçaron a dificultar los hermanos legos (a quien eſte exercicio tocava) la mañana de ſu vigilia, ſi amaſarian pan para el dia de la fieſta, por parecerles, que ſiendo de la Concepcion no ſe avia de trabajar, ſino feriarlo, como ſe feriavan las fieſtas maiores. Alargoſe la diſputa, vencieron en ella (providencia divina) los que dixeron, ſe amaſaſſe aquel dia, porque ſiendo, de devocion, no le juzgavan por digno de tanta ſolennidad, como otros dias, que celebra la Igleſia, ſi bien era de guardar. Moſtroſe la mañana de el ſagrado dia, amaſoſe de hecho, dexoſe repoſar la maſa para formar los panes, cubrieron las arteſas, o lebrillos con blancos lienços, i al tienpo, q̃ les pareciò convenięte, deſcubrierõ la maſa, i la hallarõ (o caſo de mil maneras eſpãtoſo!) toda llena de quaxada

ſangre,

sangre, de suerte, que no pudieron aprovecharla. Assonbrò el sucesso a el mas entendido, publicose en el Convento, saliò a la ciudad, llegò a oidos del Obispo, i Jurados, que vinieron a ser testigos de vista, de cosa, que luego, i sienpre fue misteriosa; i juzgarō los doctos, que era euidente milagro, afirmando todos, que lo avia hecho nuestro Señor, para que se entendiesse, que la fiesta de la Concepcion purissima de la Madre de Dios, no solo avia de guardarse (aūque no uviesse precepto) como las fiestas ordinarias, sino como las maiores, i mas gloriosas del mismo Salvador de las almas. Celebravase entonces el Concilio Basiliense, donde (aunque fuera de tienpo) se difiniò, que Maria santissima en su Concepcion no tuvo pecado original. Embiô Barcelona al Concilio la resolucion, i pruevas de el milagro. Nonbraron los Padres persona grāde que lo examinasse, i examinado, declarò el Concilio, que la sangre en la masa avia sido milagrosa, q̄ el milagro era irrefragable testimonio de la pureza de la Concepcion; i que Dios N. Señor lo avia ordenado, i hecho para mostrarla, i para descubrir el agrado, que tenia, en que aquella fiesta fuesse toda cciosa, i toda feriada. La aprobacion està en las Actas de el Concilio en la Biblioteca Vaticana, i se publicò en seis dias de Otubre del año de 1438. Todo el caso refiere (aun fuera de la Religion) la historia Lonbardica, i los papeles, que se guardan en el archivo de Barcelona que sienpre son de muchissima autoridad, i todo junto lo escrive a la letra el Padre Frai Francisco de Torres, Lector de la Orden de san Francisco, en aquel libro de oro, que llamò consuelo de los devotos de la Concepcion, libro 3. cap. 13. fol. 221. haziendo memoria de muchos otros milagros, que á hecho Dios nuestro Señor en nuestra Religion, para mostrar la linpieza de la Concepcion de su Madre, que en señal de su pureza, nos mandò traer el habito blanco.

Deduzese de aqui facilmente el deseo, que su Magestad divina tuvo siempre, de que la fiesta de la Concepcion de Maria santissima se guardasse, aunque no uviesse precepto, que a esta observancia obligasse: como no le ai, ni se halla en el Derecho Canonico.

Lo

Lo que passa en la Concepcion de la Señora santa Maria, passa oi en su fiesta.

§. VII.

POr lo dicho en el antecedẽte dudarà alguno, porq̃ siendo tãto el agrado de la santissima Trinidad, en la feriada solennidad de la Concepcion nunca manchada, en tantos siglos no à determinado este Señor, que se celebrasse cõ ocio general de la Iglesia: i de manera, que no quedasse a la cortesia, i devocion de los fieles? La duda es grauissima, i â de responder a ella la misma Señora concebida sin pecado original, porque la respuesta sea tan firme, i clara, como fue su Concepcion luzidissima. Dudava con razon santa Brigida a nuestra Señora (refierelo la virgen Profeta en el libro 6. de sus revelaciones, cap. 49.) si como ella lo pensava, era cierto, que su Magestad avia sido concebida sin mancha original:: i respondiole la Madre de Dios estas formales palabras. La verdad es, que io fi concebida sin pecado original, i de ninguna manera con mancha, o culpa. I replicãdole a priessa la santa, que como este misterio no se avia revelado a la Iglesia (ansias de nuestra devocion) i estava callàdo? Añadiò la Madre de misericordia, i verdad. Sabe hija, querida (assi la llamò, porque confessava la pureza de su generacion) que mi Concepcion no se à revelado generalmente, porque de la misma manera, que quiso Dios, que la lei natural precediesse a la escrita, i se descubriesse en aquella la volũtaria eleccion de el biẽ, i de el màl, descubriẽdose la inclinacion de los onbres, para que luego entrasse la lei escrita, que prohibiesse con mandamientos, i leies expressas aun los pensamientos mas menudos, los no puros movimientos, aun no executados: i aquella lei fuesse disposicion para esta. Assi quiso Dios, que sus amigos dudaran piadosamente de mi Concepcion, para que se descubriesse el zelo de cada uno, hasta que llegue el tienpo dichoso, en que esta verdad se proponga, a la Iglesia. A la verdad, este silencio en no proponer la Iglesia, i su cabeça visible, como verdad infalible, i de Fé, la Concepcion purissima, prueva es, que haze su Hijo amoroso de la devocion, que

cada uno de nosotros, tiene a su santissima Madre: ver pretende el amor que le tenemos: como tentando a Abrahan, quiso en caso raro, i naturalmente horrible, provar su fee, i obediencia. En las palabras de esta gran Señora se repare, que no solo revelò a santa Brigida, avia sido concebida en gracia, i sin culpa (pensaron algunos no bien, que los dos estados pudieron juntarse) sino tanbien, que avia de llegar tiempo, en que su pureza original se propusiesse de Fee infalible, i divina.

Responda pues a la duda la Augusta Señora de el mundo, i diga (como a la de la virgen Brigida) que en no mandar la Iglesia con precepto positivo se guarde esta fiesta de Maria santissima, como su Natividad, o Assunciõ, a querido su Magestad divina provar, i hazer experiencia de la devocion, que cada uno tiene a este misterio, i ver hasta donde llega ella, i nuestro amor a esta Señora, sin que la forçosa obeciencia la arrastre. Acaso con estudio particular, fue, i es el silencio del Pontifice (caso omiso, que llama el Jurista) aviendo las mesmas razones, i maiores, que para expressar otras fiestas; para provar si este silencio nos lastima o pone en cuidado, para que el sentimiento piadoso, i tierno, que á causado a sus devotos, sea disposicion, i motivo, no solo para q̃ el precepto se expresse, sino para que la purissima, i inmaculada Concepcion llegue a la difinicion desseada Por los mismos passos camina la fiesta, que (a juizio de Maria Señora nuestra, abiertamentẽ a santa Brigida) á dado el misterio de la Concepcion sagrada en la Iglesia. Pondere lo el Sabio.

Atrevimiento seria añadir algo a respuesta que salió del entendimiento, i labios, de la que en segundo lugar, literalmente llamò el Espiritu santo Sabiduria. Satraele con todo el hazerlo, a una devocion casi natural. El dia de la Concepcion de Maria santissima, no se oieron las leies de la culpa original al misterioso ruido, q̃ hizieron [hablemos assi] la gracia, la santidad, i virtudes, entrando triunfantes de la culpa, en su alma purissima en aquel mismo instãte: como respondiò el Capitan Romano, que haziendole cargo el Senado, de que en una grande vitoria, que tuvo, avia quebrantado cierta lei: satisfizo diziendo, que con el estruendo de las armas no avia oido las leies. En dia pues, que no se oieron las leies generales

rales de la culpa, no aia lei, que en materia de la Concepcion obligue a pecado, no diga nadie, ni pueda, que esta solennidad le ocasionò perdiesse la gracia, quando santamente la Señora fue concebida en ella: i sepase de camino, que en esto se parece la fiesta a el misterio; que como en el no pudo aver culpa, tanpoco hasta aora la pudo aver de precepto universal, en no feriar esta fiesta. Es sentencia corriente, que sola la devocion del pueblo no induze obligacion de precepto Eclesiastico; porque el pueblo no puede introduzirla, como ni los Magistrados seglares. Es este acto de religion, q̃ toca privativamẽte a la Iglesia: i si se pide el consentimiẽto del pueblo, para que el Ordinario pueda instituir de nuevo una fiesta feriada, no es porque tenga voto decisivo en la institucion, es solo consultivo, i se ordena, a que el pueblo, como interessado diga si aquella nueva fiesta, i el no aver de buscar en ella su sustẽto, le carga, o perjudica a el remedio de sus necessidades, como doctamente lo advirtió Barbosa, *de potestate, & officio Episcopi, 3. part. allegat. 105. num. 36.* I si responde que no, solo el Ordinario procede a la institucion de la nueva fiesta. *Petrus Greg. lib. 1. partit. iuris Canon. 19. cap. 4. Schol. 3. Azor. institutionum Moralium, part. 2. lib. 1. cap. 26. quæst. 2. Barbosa, & alij.* I ai quien diga, que aun contradiziendo el pueblo, las puede instituir el Obispo. *Casaneo, Cathaleg. gloriæ mundi, part. 3. considerat. 48. Marco Antonio Genuense, in praxi Neapolitana, cap. 5. ubi respondet ad textum in cap. final. de Ferijs.* Luego se verà, no es esta dotrina despropositada a la materia que trata nuestro deseo.

Las suplicas de los Prelados, i pobres, no intentaron abrogasse su Santidad la fiesta de la Concepcion, i assi no està abrogada.

§. VIII.

SI esta propuesta en su primera parte tiene fundamentos bastantes, certissima es la segunda, porq̃ el Motu proprio de el Sumo Pontifice se funda en las suplicas, i relaciones de los Ordinarios, i pobres, que estàn en la narrativa. I si una vez el fundamento

principal cae, i se desconpone, ruidosamente se viene abaxo el edificio. *l. Fluminum, § vitium, versicul. Idem Servius, de damn. infec. l. Papinianus, §. ultim. ff. de inoficioso testamento. Mantica de coniect. ultim. volunt. lib. 7. titul. 1. num. 16.*

Pruevase pues lo primero, que las suplicas, i relaciones de los Prelados, i pobres, no intentaron se abrogasse la fiesta de la Concepcion purissima; porque sobre no ser esta, de las que cargan a los pobres, ni causan confusion, ni se à dificultado jamàs, sobre si se avia de guardar, o no (que son las causas, que se contienen en la narrativa de el Motu proprio, la inclinacion a guardar esta fiesta, es natural, i assi no se puede presumir por manera ninguna, que los Prelados, i pobres pidiessen se abrogasse esta fiesta; antes se à de presumir, que si tuvieran noticia, o presumieran, que el Pontifice la avia de excluir, o no incluir en las fiestas feriadas, suplicaran a su Santidad, con instancia grande, no lo hiziera, porque esta fiesta nació en España, i no es estrangera, sino natural; i la devocion de celebrarla, i confessar a Maria santissima por inmaculada en su Concepcion, se á hecho natural, i sienpre lo que es natural, se presume. *Bartolus in l. si prius, num. 17. in fine, & 18. ff. de oper. nov. nunciat. Mantica de coniect. ultim. volunt lib. 2. titul. 1. num. 7.*

I esta presuncion es verisimil, i assi la razon, que apuntamos es eficacissima, para entender, que los Ordinarios, i pobres, nunca pidieron se abrogasse esta fiesta, i aun es razon natural; porque la verisimilitud es deuda, i parienta cercana de la naturaleza, *Baldus in consil. 380. nu. 3. volumine tertio.* I assi quien arguie con fundamento verisimil, arguie con razon natural, i aun arguie con lei expressa, porque la verisimilitud tiene fuerça de lei. *Oldrad. in consil. 13. in fine*, i quien la alega, alega un texto celebre, porque las leies mandan se guarde lo que es verisimil. *l. semper in stipulationib. ff. de regulis iur. Craveta in consil 597. num 6. Mantica de coniect lib. 3 titul 19. num.* 3. I este argumento tiene fuerça grande, en qualquiera materia.

I a la verdad (que es la tercera razon) si a los Ordinarios, i pobres les preguntara su Santidad, si querian se quitasse esta fiesta, avian de responder, que no: como lo an respondido con el sentimiẽto general, que an mostrado, de que no viniesse inclusa en las de

pre-

precepto I este punto deve mirarse, i atenderse muchissimo, como se mira, en los legados, i disposicion de los testamentos, donde principalmente se tiene atencion a lo que el testador dispusiera en este, o aquel caso (si se lo preguntaran) *l. Titius*, § *Lucius*. I alli Alexand. i Iasson *de liber. & post. & l. Mulier in principio*, *ff. ad Trebelianum*, con infinitos textos concordantes. Verdad que se refuerça con la consideracion, de que ningun onbre cuerdo prudentemente pide, ni se presume pida, lo que no le es util, ni lo que puede causarle tristeza, o ponerle en nuevo cuidado, de que no se execute; i esta presuncion es conforme a naturaleza, que sienpre inclina al bien proprio, i nunca a su daño, aunque sea aparente: i en la publicacion del Motu proprio se à visto el sentimiento, que à causado el caso nuestro en especie, i el cuidado que à dado, pues desde entõces se â tratado de el modo, cõ que se á de guardar esta fiesta, o de suplicar a su Santidad la mande feriar: lo que no se intentara, si el rescripto del Pontifice fuera agradable al pueblo, o a los pueblos.

Pruevase lo quinto, porque no se puede presumir, que los Ordinarios, i pobres avian de suplicar se abrogasse el derecho natural; ni que se mudasse la costunbre de celebrar feriadamente la fiesta de la Concepcion; porque la costunbre (particularmente quando no tuvo, ni en sus principios, ni en sus progressos oposicion) se conpara con el derecho natural. *Bald. in consil. 318. ad finem, volum 2. Cravet. consil. 251. num. 3. & consil. 238. num. 5. Rolan. Val. consil. 55. num. 19. & infra volum. 3.* i a la costumbre, particularmente loable, no se le puede perder el respeto, porque es Madre, antes se le deve guardar reverencia piadosa, sin desear que se abrogue. *Mantic. de coniect. lib. 6. titul. 8. num. 3 in principio.* Esta costunbre tiene mas de Madre, por ser Eclesiastica, i assi se le deve maior reverencia, a que aiuda la consideracion, de que primero nacieron las costunbres, que las leies. *Math. de Afflictis in cap. 1. §. in Generali. nu. 67. ff. si de feud. fuer. contro.*

I quando uviera duda, que no la ai, de la voluntad, i consuelo del pueblo, en la observancia feriada de la fiesta de la Concepcion inmaculada, esta voluntad se â de deduzir de la misma costũbre de el pueblo, o de las naciones, i su interpretacion se à de colegir, i colige

 lige

lige de el las. *Fulgentius, consil.34. num.4.* I siendo assi, que se á de abraçar la interpretacion, i inteligencia de una voluntad dudosa, que dize mas con la naturaleza, leies, i costunbres de la patria. *Fulgentius, consil.59. circa finem.* siendo la costunbre de la patria, leies permitentes, i costunbre antigua, i positiva, que se guarde la fiesta de la Concepcion: no puede presumirse, que las Iglesias de España, i sus naturales, pidiessen se abrogasse esta fiesta; porque como diximos, sienpre lo natural se presume. I a la verdad, la costunbre de la tierra, es grande interprete de la voluntad de los, que la viven. *l. Iam hoc iure utimur de vulgar. & pupil subsit. Bartol.* a quien sigue *Paul.Pic.in l, Titia, §.Titia cum nuberet, num.58. versic. Sed non est dubium, de legat.2.* I la costunbre de celebrar con ocio general la fiesta de la Concepcion, está tan assentada en los coraçones, i almas, que el pensamiento solo, de que el Pontifice mandava no se feriasse, turbò a muchissimos. I entiendase bien, que su Santidad no quita se guarde esta, o aquella fiesta, solamente declara, que no ai obligacion de precepto de guardar mas fiestas, que las que señala, esplicando, que el que no guardadare otras, q̃ alli no se expressan, no pecara mortalmente. *Nequaquam ex precepto ipsos teneri*, i assi, ni las manda, ni las prohibe guardar, conforme a razon, i a el capitul. *Pronuntiandũ de Consecrat. dist.3.* donde Gregorio Nono declarò expressamente este punto, en el faltó inadvertidamente el memorial de las fiestas de precepto, inpresso en Madrid.

Dirá alguno lo primero, que estas costunbres estàn derogadas en el Motu proprio, por aquella clausula anplissima. *Non obstantibus:* alli. *Et consuetudinibus longissimo tempore præscriptis, & observatis*, con que parece mirò a la antigua costunbre de celebrar en España esta fiesta, que á durado, casi mil i seiscientos años: i que assi estas razones, que miran a la costunbre de la patria, no tienen fuerça. Respondo, que este argumento procede de no entender el intento; porque no se pretende, que aquella clausula no tiene la generalidad, que todos saben, i explica Barbosa, *de Clausulis.* Solo se pretende, que por ser la suplica de los Prelados, i pueblos contra la costunbre inmemorial de España, no pedirian, que la solenuidad festiva cessasse, por la reverencia que se deve

a la

a la costunbre; i no pidiendose, no la derogò el Pontifice, i quedase la clàusula, *Non obstantibus*, en su fuerça, sin que tenga lugar en nuestro caso la *l. fluminum*, §. *vitium citata.*

Dirà lo segũdo, q̃ por leves cõiecturas, o presunciones no devemos apartarnos de las leies de el Principe, i menos siẽdo sus palabras tan claras. *l. Si is, qui ducenta in principio, & ibi Bartolus de rebus dubijs.* Respondo, que las coniecturas, i presunciones, de que se à usado en estas pruevas, estân tan lexos de ser leves, que son violentas, porque se deducen de la misma naturaleza, sin que sea flaqueza, o cortedad de ingenio andarlas buscando, si viveza de entendimiento. *Baldus in l. Continuus*, §. *cum ita in principio, de verborum significat.* Ni las palabras de el Põtifice son tan claras, que considerada la narrativa, i ponderados los motivos, no trabaje el mas advertido ingenio en su inteligencia, con dificultades nacidas de la razon natural, que tiene gran fuerça, *Baldus in Authentica, Hoc inter liberos, in principio, cap. de testamentis*, i de los mesmos motivos, que persuadieron a el Sumo Pontifice, mandasse con precepto guardar estas, i no aquellas fiestas.

Aviendo mostrado la primera parte de la propuesta, se sigue evidentemente la segunda; i consta, que aunque la fiesta de la Concepcion purissima se uviesse feriado de precepto Eclesiastico, i positivo, no la abrogò aora el Pontifice, porque el motivo fue la relacion de los Prelados, la confusion de las fiestas, el clamor de los pobres: i aviendose mostrado, no se puede presumir, que confusion, i clamores toquen a la fiesta de la Concepcion, queda provado, que esta fiesta no la abrogara su Santidad en este Motu proprio, aunque antes uviera sido de precepto, porque no ai presuncion de que el pueblo la pidiera, i assi avrá obligacion de guardarla, persuadiendose a que no està abrogada.

(?)

Su Santidad pusiera esta fiesta entrelas de precepto, si el pueblo lo pidiera.

§. IX.

DEsta verdad no tengo duda, porque toda la razon, que tuvo su Santidad para suprimir algunas fiestas, se funda en la relacion de los Prelados, i en el clamor de los pobres, como claramente cõsta de la narrativa del Motu proprio alli. *Plurimorum siquidem.* I alli. *Quinimo, & clamor pauperum*, que pone por mas valiente motivo. I no ai necessidad de buscarle al Motu proprio diferẽtes motivos, quando estos estàn expressos, *l. Quidam cum fil. & ibi Baldus.* §. *de hæredum institut. Alexander in l. commodissimè, num. 6 de liber. & posth. Mantica, lib. 3. de coniectur. vltimar. volunt. titul. 4 nu. 7.* De donde se infiere claramente, que su Santidad la expressara, si el pueblo la pidiera, o hiziera de ella excepcion entre sus quexas, i clamores; porque este decreto es favorable, i hecho a la peticion de el pueblo. I assi el Principe se avia de ajustar a su voluntad. *Argumento eorum, quæ dicuntur, l. 1. in principio de inofficioso testamento*: donde se determina equidad, i razon, que el Principe, no solo se ajuste, sino defienda las ultimas voluntades de los testadores, sin violentarlas, ni torcerlas. Assi pues, como el Pontifice se ajustò a los clamores de los pobres, abrogando algunas fiestas, assi tanbien se ajustará a su voluntad, si se persuadiera lo era, que esta fiesta solennissima de la Concepcion se guardara de obligacion; i esta ès valiente coniectura: i que no se funda en delicadeza, ni sutilidad de ingenio, sino en el hecho que tenemos entre manos. Ademas, que las leies favorables se aiudan con la interpretacion, i coniecturas eficazes. *l. cum quidam de liber. & posth. l. hoc modo in fine de cond. & demonst. cap. Odia, de regulis iuris, lib. 6.* I siendo favorable el decreto, se puede entender, que nuestro señor Vrbano VIII. lo estendiera a la fiesta de la Concepcion en especie, constandole de la voluntad del pueblo. Guardase en la Curia Romana por devocion, no por precepto, i dexola en esse estado el Pontifice; ia por ajustarse a la devocion del pueblo, ia porque las cosas grandes solicitan

de

de manera su veneraciõ, que es ocioso, i superfluo el mandarla, como lo dize el filosofo.

A esto se añade, que el Pontifice no lleva mal, se le suplique de sus decretos, si para ello ai bastante razon. No es otro el argumento del *cap. si quando de Rescriptis, titul.* 3. donde Gregorio Nono rescrive al Arçobispo de Ravena, que quando le ordenare algo que le cause algun desabrimiento, no por esso se turbe, antes bien pondere la calidad de el negocio; i si le pareciere, cumpla los mandatos Apostolicos, o represente las causas, que tiene para no llevarlos a devida execucion; porque es mui contingente, que el Principe, llevado de cansadas inportunaciones, conceda lo que no avia de cõceder, como alli lo advirtiò la Glossa por el *c. si aliquando de sententia excommunicationis*. I quien revocara el decreto ia hecho a la replica razonable del Prelado, tanbien en esta materia oiera al pueblo, i poniendo le a los ojos, las razones que tiene la Iglesia de España, para celebrar ociosamente la Concepcion de nuestra Señora, mandara que fuera de guarda. Fuera de que, aun mandando expressamente su Santidad que no la guardassemos: lo qual fuera contra el *cap. Pronuntiandum*, no avia obligacion de guardar este precepto, aviendo tantas razones para suplicar de el, como lo advirtió la Glossa en el cap *si quando* citado, §. *Quia patienter*, que trae para esta decision el cap *quoniam quidam* 73. *distint.* i el *cap. Cum teneamur. de præbendis*.

Confirmase, que su Santidad se ajustara con equidad grande a la voluntad de los Españoles, i aun se prueva, que no tocò a la fiesta este decreto novissimo; porque la lei particularmente pedida de el pueblo, se entiende ajustarse con su voluntad, i no con la de el Principe, como se entiende, i presume, conformarse con la voluntad de el testador, i no con la de el Principe, porque la lei sienpre sigue la voluntad de el testador, i se conforma con ella. *l. pen. de necess. serv. hæred. institutione.* Como lo advirtieron *Lancel. Poly. in tract. substitution in titulo de vulgari subst. Mantica de coniect. ultim. volunt. lib. 6. titulo 7 nu. 29* I presumiendose voluntad expressa, i no tacita, sola por el hecho, i costunbre, que tienen estos Reinos, i los sujetos a ellos, de la solenidad feriada de la Concepcion, es infalible estuviera a ella su Santidad. *Argumento eorum, quæ tradit Mantica,*

tica de coniect. lib. 3 tit. 19. que refiere a muchos, i se prueva por la *l. Titius, § Lucius*, donde *Cur. Sen.* dize, que para nuestro intento es aquel texto de oro.

I no iuporta, que el pueblo no lo aia pedido; porque si las coniecturas, i presunciones son eficazes, el caso omisso, que llama el Iurista, es caso expresso. *Iulio Claro, lib. 3. sentent. §. Testamentum, quæst. 76. vers. quinta regula*; porque el derecho llama, i tiene por evidente lo que se colige de muchas coniecturas. *Deciano in consil. 34. num. 98. & 99. volum. 3.* i (su discipulo maior que el maestro) Mantica, *lib. 3. de coniectur. tit. 19. num. 4. ad finem*, i assi es evidente, que aunque los Ordinarios, i pobres no expressaron la excepcion de la fiesta de la Concepcion en sus clamores, i suplicas, la quisieron expressada llanissima, i evidentemente; i esto las presunciones lo muestran, i particularmente el sentimiento piadoso de el pueblo, i sus deseos, de que su Santidad la uviera expressado, i sin duda parece puesto en razon, se esté a las coniecturas, i presunciones mas nuevas, mas verisimiles i mas fuertes. *Paris. in consil. 10. nu. 97. volum 7. & in consil. 153. num. 35. ad finem, volum. 4.* i las que se traen en favor de la voluntad del pueblo, i ajustamiento de su San tidad a ella, tienen estas calidades, que por claras no ai necessidad de provarlas, i assi se concluie el intento.

Los señores Arçobispos, i Obispos, pueden establezer fiestas con precepto de que se guarden.

§. X.

ESta dotrina es forçosa para la conclusion de este discurso, i de ella no ai duda, porq̃ es expressa, i comun sentencia de Teologos, i Canonistas, a que ninguno disiẽte, i se halla claramente en el Derecho Canonico, *cap. Pronüntiandum*, q̃ es el primero de *Consecrat. dist. 3.* en el *cap. Conquæstus*, que es el *5. de Ferijs, titul. 9.* Potestad que se halla privativamente en el Sumo Pontifice, en los Concilios, i en los Ordinarios, i de ninguna manera en los Principes, i Magistrados seculares, porque esta es juridicion espiritual, i acto de

de religion, que pertenece al culto divino; i assi es necessaria la autoridad de el Prelado espiritual. *Abbas in cap. 2. num. 2. de Ferijs, Azor, instit. moralium, par. 2. lib. 1. cap. 26. quæst. 5. & 6. Barbosa, 3. p. de officio, & potest. Episcopi, allegat. 105. num. 38.* con todos. I aunque los textos citados digan, que el Obispo con el Clero, i el pueblo, an de instituir las fiestas de guarda, no se â de entender esto de suerte, que el pueblo tenga voto decisivo en esta institucion, sino consultivo solo (como lo apuntamos) porque solo se requiere su assistencia, para que consultado, respondan las ciudades, si se hallan cargadas con la nueva fiesta, que se pretende instituir; como grave, i doctamente lo considera Barbosa citado, en aquella alegacion num. 3. I añaden algunos, que los señores Obispos pueden con fundamento, i razon, abrogar en sus Iglesias las fiestas, que son de precepto, por poco, o por mucho tienpo. *Sairo, Clavis Regiæ, lib. 7. cap. 3. Barbosa, nu. 37. Trullench. lib. 3. cap. 1. dubio 2. operis moralis, p. 1.*

Verdad sea, que el Principe, o Magistrado secular, puede instituir, i mandar, que algun dia sea ocioso, i feriado, en honra de algun Santo, de el nacimiento de un Rei, de una señalada vitoria, ordenando que nadie trabaje aquel dia, que las tiendas publicas se cierren, i cessen los negocios, i pleitos: aunque no pueden obligar a que se oiga Missa, i el trabajar no será pecado, como quando se quebrãta una fiesta de precepto: estarà con todo, el que no ociare, obligado a pagar la pena, que la Republica, o Principe inpuso. En esta verdad todos convienen, porque esto no tiene nada de espiritual, i todo es jurisdicion tenporal, i assi cae en la potestad secular.

De aqui se infiere, que los señores Obipos, no solo pueden instituir fiestas de nuevo, sino tanbien conservar las antiguas, dexandolas en el mismo estado, que estavan antes, si los decretos de su Santidad no lo prohiben; porque el conservarlas no excede la facultad, i potestad de quien puede instituirlas, i la que se estiende a dispensar en las fiestas, tanbien llega a conservar las, si por particulares razones es conveniente porque aviendolas, puede el Ordinario dispensar en las fiestas, que instituiò el Sumo Pontifice. *Suarez, lib. 2. de diebus festis, cap. 33. num. 2. Antonino, Caietan. Soto, Sylvestre, Angelo, Navarro,* que el cita. I la razon en que se funda

esta verdad, es, que esta potestad, muchas vezes es necessaria para el govierno de las almas, i algunas vezes para su quietud, i consuelo; i esto tiene mas fuerça, si se conserva la observancia feriada de la fiesta, i se dexa en la fuerça que tenia, mientras se consulta su Santidad.

Advierto tanbien, que su Santidad en este Motu proprio no quita a los señores Obispos la facultad, que tienen de instituir nuevas fiestas, ni aun se la limita. Solamente les advierte, que no se demasien a instituirlas por las inportunaciones de algunos. Alli. *Ne autem dies festos à locorum Ordinarijs nimia aliquorum facilitate. aut populorum importunitate, deinceps iterum multiplicari contingat, eosdem Ordinarios in Domino monemus, ut ad Ecclesiasticam ubicũque servandam æqualitatem de cætero futuris temporibus, ab indictione sub præcepto novorum festorum, studeãt abstinere.* Donde la clausula *Monemus*, no quita la potestad, que el derecho comun cõcede a el Ordinario: amonesta solamente, que no se use de ella ordinariamente. Aviso de *Sacro Clavis Regia*, *lib.* 7. *cap.* 3. i de Barbosa citado; porque bolverá la confusion de las fiestas, i se oiràn nuevos clamores de los pobres, que aun aora an estrañado la novedad de algunas fiestas, i lo estrañaràn mas, quando en nueve dias se hallen con siete de fiestas de guarda, como puede suceder en el mes de Dizienbre.

Donde es digno de singular advertencia, que aunque la fiesta de la purissima Concepcion se conserve, o se mande de nuevo, no se multiplican las fiestas, que es lo que previene su Santidad; porque esta fiesta nacida en casa, no es fiesta que se añade, i multiplica las antiguas, pues que lo es tanto: solo con la declaracion que se puede hazer, o el nuevo precepto, cobra maiores fuerças la solennidad, i la devocion de el pueblo, que tanto la solenniza. De aqui es, que los Ordinarios tienen mas motivos para la guarda de la fiesta de la Concepcion, i para instituirla (si quisieren) de nuevo; porque esta institucion (o mejor) confirmacion, o declaracion de la institucion inmemorial, no añade fiesta de nuevo, sino refuerza la antigua, sin que aia contradicion alguna, como se esperimenta.

[:?:]

La

La fiesta de la Concepcion siempre à de guardarse.

§. XII.

SEa la conclusion de este discurso, que la fiesta de la purissima Concepcion deve feriarse, i ociarse de manera, que no le sea licito a ninguno el trabajar en ella, ni dexar de oir Missa, en la forma, que sienpre se à usado en España. I esto deve procurarse por todos caminos, i para ella ai muchos.

El primero (facil, suavissimo, i ajustado a el rendimiento humilde, i obediente veneracion, que se deve a la Sede Apostolica) suplicar a su Sãtidad de este decreto, conforme al capitulo *Si quãdo de Rescriptis,* enterandole de los inconvenientes, que ai en que esta fiesta (mas propria de España, que de otras naciones) no se reguarde, i las conveniencias, que ai en, que sea de guarda. Representarle para ello la inclinaciõ, i devociõ de el pueblo: que es executar el orden, que la Santidad de Gregorio Nono dió en aquel capitulo al Arçobispo de Ravena; i lei expressa de estos Reinos, que ordena, que los decretos de su Magestad, si la execucion tiene algun inconveniente, no se executen; antes bien se suspendan, i se suplique de la provision. I esto no llevarà mal la Santidad de Vrbano VIII. nuestro señor, de que enpeñò su palabra Apostolica su antecessor Gregorio Nono, en el dicho capitulo *Si quando de Rescriptis,* ibi: *Quia patienter sustinebimus si non feceris, quod prava nobis fuerit insinuatione suggestum.*

El segundo declarar, que la intencion de su Santidad no fue, ni à sido innovar nada en la fiesta de la Concepcion purissima, sino que la dexa en el mismo estado, i terminos, que sienpre tuvo en estos Reinos; porque no se puede presumir, que sus Prelados, ni los pobres de ellos, en sus relaciones, i clamores, incluian esta fiesta, de que ellos mismos son testigos en propria causa suia. Lo qual deve publicarse, para que venga a noticia de todos.

Venido â dichosamente a Sevilla, el Eminentissimo señor Cardenal de Borja i Velasco nuestro Prelado: cuia feliz venida o buelta dichosa, à de causar intereses grandissimos, como su ausencia

 tristezas,

tristezas. No se á visto caudaloso rio, dexar la madre, que llevava, torcer el camino, ausentarse como enojado? Dexa la tierra afligida, secos los valles, marchitas las iervas, lacias las flores, gloria, i honra de los mas amenos jardines (assi habla el gran Nazianzeno) i las piedras, o peñascos, guessos de la corriente antes humeda, hipocõdriacos, a fuer de espiritu triste, como si le tuvieran, mostrando pesares, i luto, agostados mastranços, i juncias, palidas las ovas, q̃ con su verdor ostentavan alegria perpetua; todo triste, melancolico todo. Buelve tal vez el rio a su madre, que le recibe en su pecho alegrissima, resucita la tierra, viven los valles, nacen las iervas, ronpen las flores, alcatifase con ellas el canpo, alfonbranse los jardines con su variedad olorosa, a la restitucion de su gloria; todo ia alegre, todo contento. I el rio, si passa por alguna ciudad, a quien causò soledad, entra en ella mageftuosamente, i generosissimo (como dixo Maximo) corre a la mar con tãta grandeza, con tanta autoridad, q̃ si el Oceano, nada galante, le negara la entrada, el se hiziera lugar, como del Tibre Romano cantò el gran Poeta.

- - - Fluvio Tyberinus amœno,
Vorticibus rapidis, & multa flavus arena.
In mare prorumpit.

Tristes estavamos en ausencia de tan gran Pastor, pareciamos secas piedras, desnudos peñascos (de el Magno Gregorio es la conparacion) ia con su venida, dichosos, alegres, contẽtos, ufanos mas que los canpos mas floridos, mas que los valles mas amenos, con esperança de mejoras, limosnas, favores, mercedes, medras, i interesses espirituales; i mas en esta materia, porque nuestro rio de oro, corre con dulce, i sonoro ruido de Concepcionista grande, como a quien (por su erudicion, i diligencia doctissima, en publico Consistorio) se deven las dos ultimas Bulas, q̃ los años passados se publicaron a la Iglesia en favor de este misterio. O si bramara tercera vez el BUEI! i fuera el primer bramido la difinicion de Cõcepcion tan pura, i tan linpia! Esto supuesto.

El tercero camino es mandar su Eminencia con precepto, que todos el dia de la purissima Concepcion oigan Missa entera, como sienpre se â usado; i que ordenen con penas tenporales los señores Assistente, Corregidores, i Governadores de el Arçobispado,

pado, con sus ciudades, que nadie trabaje el dia de la Concepcion, en la misma manera, i forma, que no se trabaja los dias de fiesta de guarda. Añadiendo, que a maior gloria de nuestra Señora, la vispera de la fiesta de la Concepcion en la noche, aia general repique de campanas, fuegos en las plaças, calles, i ventanas, començando las de el Nobilissimo Cabildo, i gran Ciudad de Sevilla, por ser el dia siguiente despertador de aquel, en que el mundo recibió tantos beneficios. I como sienpre en nuestra patria prevendrà en su Torre el Ilustrissimo Cabildo Eclesiastico, haziẽdo lado a el Nobilissimo secular, como los q̃ son, i an sido en el Reino principales defensores de la pureza de N. Señora. Este camino es mui a proposito, i mostrarà quãta inclinacion tiene Sevilla a la solẽnidad desta fiesta; i será sin duda ninguna ruidoso, i celebrado cõ admiracion.

Mucho de esto se à ordenado ia cõ prevenciõ piadosa, en la grã Ciudad de Sevilla por publicos decretos, que se haràn notorios. I quiẽ previniera? sino esta Nobilissima Republica gloria de España, lustre de su Inperio, general oficina de el Orbe, luz clarissima de el mũdo, supremo Alcaçar de los Reinos maiores, plaça riquissima, donde si alguna grandeza falta, no serà possible hallarla en la ciudad mas venturosa, como dixo de Roma Aristides: *Etenim, quidquid hic non reperitur; id neque extitisse, neque extare posse creditur*, Señora opulenta, a quien sin violencia rinden tributo las Indias, madre de Principes ilustres, Cavalleros nobles, generosos animos, divinos ingenios; vistoso açafate, donde con alegre conpetencia canbian sus hermosos colores blancas açuzenas, purpureos claveles, moradas violetas: candidas Virgenes, Martires invictos, Confessores luzidos: hermosura a su patria, gloria a los cielos: Virgilio con alusion a Roma, io a Sevilla la grande.

Felix prole virûm: qualis Berecynthia mater
Invehitur curru Phrygias turrita per urbes,
Læta Deûm partu, centum complexa nepotes,
Omnes cælicolas, omnes supera alta tenentes.

El quarto es, mandar el Eminentissimo señor Cardenal Arçobispo, con precepto, se guarde inviolablemente la fiesta de la Concepcion inmaculada, como puede mandarlo con consulta de el Clero, i los Ciudadanos, o cõ noticia de su volũtad, como puede

hazerlo

hazerlo, sin contravenir al nuevo Motu proprio; antes bien ajustandose a la voluntad tacita de su Santidad, que se funda en la expressa de Ecclesiasticos, i seculares, que en este discurso se â mostrado de principios claros. Mandamiento que serà bien recebido, abraçado, i aplaudido gloriosamente en este Arçobispado, i que santamente invidiosas imitaran todas las Iglesias.

El quinto, mas eficaz, mas glorioso, i mas conforme al deseo universal de la Iglesia, suplicar con todas veras, i con instãcia infatigable (que no serà menester) a la santa Sede Apostolica, se sirva de declarar la fiesta de la Concepcion purissima de la grande Señora, por fiesta feriada, como lo es la de la Encarnacion de el Verbo divino. Institucion, que no tiene inconveniente ninguno, en que se executan los deseos de Dios Señor nuestro, i se sirve con conveniencias grandes la Virgen santissima, como se cree, que sus Magestades lo an significado. Este camino le abrirà, para que con brevedad se difina la pureza de la Concepcion nunca manchada. I quiẽ sabe, si hecho este acto glorioso, sin dilacion, la propondrà la Iglesia Catolica infaliblemente creible? I si es esta la ultima diligencia, que se espera, para que sea tienpo de difinir esta verdad? Que ultimamente à de difinirse, como la Reina de el cielo se lo reveló a santa Brigida; gloriosa felicidad serâ de España, solicitar con veras esta pretension: i dicha grande, i mui para envidiar de las demas naciones, que le deva este servicio nuestra Señora. Hagalo, i verá la paz, que desea, i sus enemigos rendidos, segura la Monarchia, i servido fielmente su Principe, i solicite a este intento las naciones Christianas, digno enpleo de su conocida piedad.

ERRATA.

En el §.7. Pagina 12. linea 15. donde dize virgen, diga viuda.

Viò,

VIo, aprovò, i dió licencia para inprimir este discurso nuestro mui Reverendo P.M.Fr.Gaspar Felix Manrique, Vicario Provincial de esta Provincia de Andaluzia.

Aprobacion de el Doctor Iuan Martinez de Amaia, Cura de el Sagrario, i Colector general de el Arçobispado de Sevilla.

POr comision de el señor don Iuan de la Calle, Cavallero de la Orden de Santiago, de el Cõsejo de su Magestad, è leido con gusto este discurso, que en favor de la fiesta de la purissima Concepcion de la Madre de Dios [que dura en España desde que recibiò nuestra santa Fê] compuso el M.R.P.M.Fr.Silvestre de Saavedra, de la sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced; en que echo de ver, como en otros que á conpuesto su luzido ingenio, erudicion singular, i licion en las letras divinas, i humanas, junto con una gran noticia de entranbos Derechos. I lo que mas es, i io alabo mas, el notable estudio, i propension de su P.M.R. a defender la pureza de la Reina de los Angeles en su origen; que parece, que en este punto, i a esta materia sola á dedicado su ingenio, su estudio, i su conato, como lo echará de ver el que leiere su libro, que ia esperamos, en que verâ el docto, que dedicarse un honbre a escrevir las grandezas de Maria, es hazerse universal en todas materias. I assi juzgo por digno de que salga a luz trabajo tan luzido, que demas de no tener cosa contra la piedad Christiana, i buenas costunbres, tiene razones vivas, eficazes, i concluientes, para que la Santidad de nuestro mui santo Padre Vrbano Octavo, nos restituia a los Españoles la festividad de la Concepcion purissima de la Madre de Dios a el estado que tenia antes de esta Bula, que era de precepto de guardar maiormente en Sevilla, donde se le dava igual solennidad a la de el Cuerpo sagrado, que se concibio en su virginal vientre, que si bien por derecho comun no tenia este precepto, en España los Prelados, usando de la facultad que les dâ el capitulo *conquestus de ferijs*, la pusieron sienpre en los Kalendarios, constituciones sinodales, i la intimaron los Curas, i demas Prelados a sus feligreses por fiesta de precepto sin contradicion; antes con sumo gusto de el pueblo, a este estado la deseamos reduzida, i su conveniencia estâ provada con eficacia en este docto discurso. Este es mi parecer. En el Sagrario 17. de Novienbre 1643.

Doctor Iuan Martinez de Amaya.

Apro-

Aprobacion de el mui R. P. M. Christoval Garcia Yañez, insigne Teologo, i Iurista, de la Conpañia de Iesus.

POr comision de el señor don Iuan de la Calle, Cavallero de el Orden de Santiago, i de el Consejo de su Magestad, è leido el informe, que en favor de la fiesta de la purissima Conc pcion de la Virgen divina Maria Madre de Dios, á conpuesto el mui R. P. M. Fr. Silvestre de Saavedra de la sagrada Religion de nuestra Señora de la Merced: el qual es mui digno de el Autor, pio, docto, fundado en derecho Canonico, i Civil, i en las divinas, i humanas letras; con toda erudicion, i razon natural, proprio para que venga a manos de nuestro mui santo Padre Vrbano 8. conforme a el capitulo *Si quando, extra de Rescriptis*, i alli la Glossa, i Doctores; i assi juzgo se deve dar a la estanpa, para que se consiga el efecto que se desea, i todos se aprovechen en devocion, i letras de el assunto. En esta Casa Professa de la Conpañia de Iesus, en 25 de Novienbre de 16 3.

Christoval Garcia Yañez.

Censura de N. M. R. P. Maestro Fr. Luis de Barnuevo, Provincial que á sido de la sagrada Religion de nuestra Señora del Carmen, Calificador de el Santo Oficio, Examinador de el Arçobispado de Sevilla.

POr comision de el señor Doctor don Christoval de Mantilla, Provisor, i Vicario general de este Arçobispado de Sevilla; vi no con menos cuidado, que gusto, ia por la materia ia por su Autor, el tratado que à hecho el mui R. P. M. Fr. Silvestre de Saavedra, de la sagrada, i Real Orde nuestra Señora de la Merced Redencion de cautivos, por la soleunissima fiesta de la Concepcion purissima de nuestra Señora; i si à de ser igual a sus fuerças la materia en quien escrive,

Horatius in Arte. *Sumite materiam vestris qui scribitis equam. Viribus, & versate diu, quid ferre recusent.*

la misma està publicando, que es hija de las fuerças de el Autor, y el Autor, quanto es hijo de su madre. *Filius sapiens lætificat Patrem: filius vero stultus mæstitia est matri suæ*, donde puso el Espiritu santo, a cuenta de menos regozijo, i festejo para la madre la ignorancia de el hijo, que essa es la necedad que se opone a la sabiduria; i segun esto, hijo tan piadoso en su devocion, tan devoto en su piedad, i tan docto en su doctrina, bien puede ser el regozijo de su madre, i tomar por materia igual a sus fuerças la celebració de su mejor dia, que es en el que fue concebida sin pecado original,

omnia

omnia præclara rara dixo Ciceron; i este tratado, no solo es admirable por lo nuevo, sino singularmente nuevo por el estilo, i leccion varia en todas facultades, estàn por si mismas tan acreditadas las obras del Autor, que no necessitavan de censura: pero cumpliendo lo que devo, mi parecer es, que este tratado es en todo conforme a lo que enseña nuestra santa Fè Catolica, i a la doctrina de los santos Padres de la Iglesia, tan piadoso, docto, i singular, que no solo merece se imprima, para que le alcancen todos, sino tanbien

Linienda cedro & levi servanda cupresso.

para que en los siglos se eternice devocion tan natural a nuestro afecto. Assi lo siento, i assi lo firmo en este Convento de nuestra Señora del Carmen, en 27. de Noviembre de 1643.

El M. Frai Luis Barnuevo.

Censura del P. Iuan Mendez de la Conpañia de Iesus, Rector del Colegio de la Concepcion, i Calificador de la Inquisicion de Sevilla, i de la Suprema, examinador de este Arçobispado.

Remitiome el señor dō Christoval de Mantilla, Provisor, i Vicario general de el Eminentissimo señor Cardenal Borja i Velasco, Arçobispo de Sevilla, este discurso por la solēnissima fiesta de la Concepcion de nuestra Señora, dispuesto por el mui R. P. M. Fr. Silvestre de Saavedra, para que diesse censura en orden a su publicacion. I atento a mi obligacion digo que el dicho discurso està ajustado a nuestra Fè, i Religion, lleno de solida dotrina, fundada en sana Teologia, i en los sagrados Canones i leies; i a mi entender, se ajusta el Autor a aquel ingenioso geroglifico de la constancia, un iunque, que en su plano tenia un diamante: sobre el qual dos manos asidas de un martillo, descargavan inpetuosos golpes, i esta letra *Semper idem.* A muchos años, que el mui R. P. M. Fr. Silvestre de Saavedra enplea las fuerças de su grande ingenio, con desvelos continuos en tratados, i libros, ilustrando el soberano misterio de la Concepcion de Maria Señora nuestra, à padecido asaz contradiciones muchas, mas su afecto a este misterio, es tal que qual diamāte fino persevera, *Semper idem,* i aora nos dà a luz este discurso, con que aumenta las leies de la resplandeciente festividad de la purisima Concepcion: en la qual nunca el Sol de su pureza diò lugar a sonbras de la culpa. Iuzgole por digno de publicacion, i de inprenta, para alegria universal de la Iglesia toda. En este Colegio de la Concepcion de la Conpañia de Sevilla, en 28. de Novienbre de 1643.

Iuan Mendez.

 Aproba-

Aprobacion de el Doctor don Christoval de Porras, Capellan de honor de su Mageštad, juez Comissario de el santo Oficio de la Inquisicion, i examinador de este Arçobispado.

POr comision de el señor Provisor de este Arçobispado de Sevilla, é visto el tratado que à hecho el M.R.P.M. Fr. Silvestre de Saavedra, de la Real Orden de la Merced, cuyo titulo es, *Discurso por la solenissima fiesta de la Cõcepcion purissima de nuestra Señora siẽpre feriada en la Iglesia, &c.* i digo, que le é leido, mas por obedecer a mi Prelado, que por tener necessidad de leerlo para aprovarlo; porque las letras, erudicion, i piedad de su Autor, son conocida aprovacion de sus escritos. Este le haze sin duda, por particular titulo, celebre en la devocion de Maria santissima, verdad que fundó en la duda que haze el grande Arçobispo de Valencia santo Tomas de Villanueva, serm.2. de Nativit. Virg. donde pregunta el santo, que es la causa que ordenasse la divina providencia el silencio que tuvieron los sagrados Evangelistas, en no descrivirnos las glorias que intervinieron en la Concepcion inmaculada de Maria, tan llena de gracia. i en su Natividad: i despues de aver dado dos razones, cõcluie con esta. *Non eam Spiritus sanctus litteris descripsit, sed tibi eam omnino depingendam reliquit.* Gusta el Espiritu de Dios, que las glorias de Maria sean en sus celebridades hijas de el entendimiento humano, para que sienpre las estudie, sin que llegue al fin de sus grandezas, pues en la verdad son innumerables, por el titulo de Madre de Dios, como lo dize el santo. *Sufficit tibi quod Mater Dei est.* de adonde colijo, que quantos vieren este tratado, ia sintieren como deven a la piedad que le saca a luz, confessarán ingenuamente, que la fiesta feriada de la inmaculada Concepcion, será por especial titulo hija de este gran ingenio, que tan doctamente à conprehendido la perfeccion, que encierra en Maria santissima la Maternidad de Dios, advirtiendo, que la excelencia que le dà en todo este discurso; i en particular en la clausula ultima de el parrafo segundo, la à defendido el Padre Maestro en esta ciudad en publico teatro, con admiracion, i aprobacion de todos los onbres doctos, que le assistieron; i assi juzgo, que se deve dar a la estanpa este discurso para gloria de Maria santissima, consuelo de los devotos de su inmaculada Concepcion, i honor de la sagrada Religion de la Merced. Este mi parecer, &c. En Sevi- Novienbre 28. de 1643.

Doctor don Christoval de Porras.

Censura

Censura de N. M. R. P. M. Fr. Alonso Venegas, Lector jubilado de la Orden de san Francisco, Calificador de el santo Oficio, Padre de la Provincia de Andaluzia, Examinador general, i Sinodal de este Arçobispado.

POr orden de el señor Provisor è visto este discurso por la solennissima fiesta de la Concepcion purissima de nuestra Señora, saca o a luz por el mui R.P.M.Fr.Silvestre de Saavedra, compañero de el R.P.M. Gene- de la sagrada, i Real Religion de nuestra Señora de la Merced, Redencion de cautivos; i hallo ser docto, pio, verdadero, i conforme a sana doctrina, por provar sus intentos con sentencias singularissimas de santos Padres, alegando en prueva de lo que afirma, textos mui ajustados a el intento de ambos derechos: i assi juzgo se puede dar licencia para inprimir el dicho discurso, ia por las razones dichas, ia por la edificacion, i provecho espiritual, que resultarà a todos los que le leieren. I este es mi parecer. En este Conuento de S. Francisco de Sevilla, en 26 de Novienbre de 1643.

Fr. Alonso Venegas.

LICENCIAS.

EL Doctor don Christoval de Mantilla, Provisor, Inquisidor ordinario, i Vicario General de Sevilla, i su Arçobispado, doi licencia para que se inprima este tratado. En Sevilla a 29. de Novienbre de 1643.

Doctor don Christoval Mantilla.

DIô licencia el señor don Iuan de la Calle, Cavallero de la Orden de Santiago, de el Consejo de su Magestad, para que se pueda inprimir este tratado, como consta de su original. Dada en Sevilla a 18 de Novienbre de 1643.



LOADO SEA EL Santiſsimo Sacramento, i la puriſsima Concepcion de la Virgen S. Maria ſin pecado original.